

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Director-Administrador del BOLETIN OFICIAL, D. Baldomero Mediano y Ruiz.

**PRECIO DE SUSCRICION.**

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán oja su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.**SECCION PRIMERA.****MINISTERIO DE LA GOBERNACION.****REALES ÓRDENES.**

La Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado, á cuyo informe se sometió el expediente instruido por virtud del recurso de alzada interpuesto por D. Ramon Garcia Raya en contra de una providencia de ese Gobierno de provincia sobre un incidente en la legitimacion de roturaciones de terrenos en término de Marbella, con fecha 20 de Setiembre último dice á este Ministerio lo que sigue:

Excmo. Sr.: Del adjunto expediente remitido informe de la Seccion por orden de S. M., re-

Que D. Ramon Garcia Raya, vecino de Marbella, provincia de Málaga, solicitó del Ayuntamiento de la primera ciudad en 4 de Octubre de 1862 la dacion á censo de 65 fanegas de tierra roturadas en el mismo término, é instruido el oportuno expediente fueron apreciadas en 1.087 reales 50 céntimos.

Practicadas nuevas diligencias con sujecion á lo prescrito en Real orden de 4 de Noviembre del mismo año, se tasó de nuevo el terreno en 15 Junio de 1864 por peritos facultativos nombrados por el Gobernador y por el interesado, quie-

nes fijaron el capital en 10.585 rs. y la renta en 423'40.

En tal concepto se autorizó la legitimacion de la propiedad de los terrenos roturados por Real orden de 31 de Enero de 1866, de conformidad con lo consultado por el Consejo; mas como el interesado solicitase en 4 de Julio de 1874 un nuevo aprecio de la finca por la desproporcion de los avalúos anteriores, la Comision provincial, previo informe favorable del Ayuntamiento, accedió á tal pretension, tasándose el terreno por peritos de la localidad en 527 pesetas 50 céntimos, acordando la expresada Corporacion que se otorgase la correspondiente escritura en los términos que dispuso la Real orden de 31 de Enero de 1866.

Por auto del Alcalde de Marbella de 24 de Mayo de 1877 se mandó practicar un cuarto aprecio, por suponer que habia habido error en el llevado á efecto por orden de la Comision provincial; mas como el Ayuntamiento no lo estimase así, se alzó el Alcalde para ante el Gobernador.

Esta Autoridad, de acuerdo con lo informado por la Comision expresada, decretó en 6 de Agosto del mismo año no haber lugar á la apelacion interpuesta por el Alcalde, por tratarse de un asunto pasado en autoridad de cosa juzgada desde que se dictó la Real orden de 31 de Enero de 1866; ordenando, en su virtud, que se practicase la liquidacion de lo que Garcia Raya adeudaba por réditos de los 10.585 rs., ó sea á razon de 423 años.

El interesado se alza ante el Ministerio del digno cargo de V. E. con la pretension de que se deje sin efecto el decreto del Gobernador.

en cuanto por él se revocaron los acuerdos tomados por la Comisión provincial y Ayuntamiento de Marbella, y que de conformidad con los mismos se le otorgue la escritura de legitimación y liquiden los réditos del censo con sujeción al último aprecio de los terrenos.

Estima el recurrente viciosa la apelación interpuesta por el Alcalde, en razón á que la ley no reconoce en estos funcionarios otra facultad que la de suspender los acuerdos de los Ayuntamientos, y como el adoptado por el de Marbella no tuvo más objeto que ratificar y acatar lo resuelto por la Comisión provincial, entiende que el de esta Corporación fué ejecutivo, puesto que no se interpuso contra él recurso alguno.

Las razones expuestas estarían en su lugar si el procedimiento últimamente seguido no adoleciese de irregularidades que lo invalidan.

Con efecto, la Real orden de 31 de Enero de 1866, que aprobó la legitimación de los terrenos de que se trata sobre la base del aprecio hecho en 15 de Junio de 1864, puso fin al expediente, y no cabía en buenos principios practicar nuevas diligencias que alterasen los tipos del avalúo aceptados y consentidos por el recurrente.

La desproporción notada entre el primero y segundo aprecio pudo bien ser objeto de reparo á su debido tiempo; pero solicitar su reforma ó rectificación á los diez años de avalúo definitivo, cuando la Real orden del año de 1866 se había hecho firme, es de todo punto insostenible.

En vano se alega que durante la prolongada ausencia del recurrente en Filipinas se habían perdido las plantaciones en que se hizo consistir el principal valor de la finca, pues sobre ser tal desmerecimiento imputable al poseedor de la misma, no sería justo que por la incuria ó abandono de este ó de sus apoderados ó administradores sufriesen menoscabo los intereses generales. Incompetentes fueron, por tanto, la Comisión provincial y el Ayuntamiento de Marbella para autorizar un tercer aprecio; así es que el Alcalde obró acertadamente poniendo en conocimiento del Gobernador la irregularidad cometida, para que como delegado del Gobierno impidiese la infracción de la ley y el perjuicio de los intereses generales.

Procede, pues, en concepto de la Sección, deestimar el recurso interpuesto.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el dictámen preinserto, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S., con devolución del expediente, para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

La Sección de Gobernación del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Nalda, queriendo dar una prueba de gratitud y confianza á Doña Simona Leceta, viuda del Depositario de

fondos municipales, resolvió en 17 de Febrero de este año nombrarla para dicho cargo.

Los Concejales D. Eustasio Castellanos y don Manuel Ruiz, que durante la sesión manifestaron que lo procedente era anunciar la vacante, y si ningún vecino quería el empleo, declarar-le concejil, se alzaron ante el Gobernador de Logroño contra el acuerdo del Ayuntamiento, porque el Depositario que había fallecido era padre político del Alcalde y desempeñó el destino sólo de nombre, pues el verdadero Depositario era el Alcalde, con quien vivía aquella; porque esta misma circunstancia concurre en Doña Simona Leceta, la cual es además casi ciega y cuenta 70 años de edad; y porque como el Ayuntamiento recauda los consumos por Administración, no podían, por el buen nombre de la Municipalidad, consentir que los cargos de Administrador y Depositario estuviesen de hecho reunidos en una misma persona.

El Ayuntamiento informó que Doña Simona Leceta no cuenta 70 años, ni es ciega; que aunque habita en el mismo edificio que el Alcalde, cada uno vive en piso separado; y por último, que la interesada merece toda la confianza de la Corporación.

El Gobernador, de conformidad con el parecer de la Comisión provincial, revocó el acuerdo apelado y ordenó al Ayuntamiento que, encargando interinamente á un Concejil de la Depositaria, nombrase á la persona que hubiese de servirla en propiedad, ateniéndose á las disposiciones de la ley.

Los fundamentos de esta resolución fueron, que no se halla establecido en la legislación actual ni en ningún reglamento que las mujeres sean aptas para desempeñar destinos públicos de la naturaleza del de que se trata; y que cuando al fallecimiento de un Depositario no se presta ningún vecino á servir el empleo mediante la prestación de fianza, el Ayuntamiento debe nombrar interinamente á un Regidor para desempeñarle, porque entonces el cargo se hace concejil.

El Ayuntamiento pidió al Gobernador que volviese sobre la anterior providencia porque la ley al encomendar á las Municipalidades la recaudación y administración de los fondos municipales y declararlas responsables de ellos, las facultaba para nombrar y separar libremente á los agentes que intervienen en dichas operaciones; porque en Doña Simona Leceta no se buscaron sino garantías morales y pecuniarias y aptitud de celebrar el contrato civil de depósitos, para lo cual son hábiles las mujeres viudas mayores de edad, y porque cobrar y pagar no es ejercer funciones políticas.

La Autoridad gubernativa contestó al Ayuntamiento que se atuviese á lo dispuesto, y no aquietándose este, el Alcalde acude á V. E. suplicándole que se sirva dejar sin efecto la resolución de que se trata.

La Sección, al dar cumplimiento á la Real orden de 7 del actual, con la que V. E. se ha servido remitirle el expediente, es de parecer que debe mantenerse la providencia apelada.

Las leyes y disposiciones vigentes no llaman á las hembras al desempeño de funciones públicas ni concejiles; cuando el legislador ó los reglamentos han reconocido en aquéllas aptitud para servir algun destino retribuido con fondos generales, provinciales ó municipales, lo han consignado de una manera taxativa, y como la ley orgánica de Ayuntamientos no establece que las mujeres puedan tener á su cargo la Depositaria de los fondos del Municipio, es evidente que no es posible conferírsela aunque reúna todas las circunstancias que el Ayuntamiento reconoce en Doña Simona Leceta, y tenga como ésta capacidad legal para celebrar contratos civiles.

Prescindiendo, pues, de otras razones que la Sección podia exponer á la consideracion de V. E., así acerca de las cuestiones que, dada la manera de ser de la sociedad actual, resultarían tal vez si se accediese á la instancia del Ayuntamiento, como respecto al próximo parentesco de la agraciada con el Alcalde, cree que se debe desestimar el recurso, y prevenir al Ayuntamiento, segun lo hizo acertadamente el Gobernador, que para la provision de la plaza de Depositario se atempere á lo prevenido en el artículo 157 de la ley de 2 de Octubre de 1877.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Noviembre de 1878.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Logroño.

(Gaceta 25 de Noviembre de 1878.)

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTANCO VACANTE.—Anuncio.

Por fallecimiento de la persona que lo desempeñaba se declara vacante el estanco del pueblo de Ricla, perteneciente á la Administracion subalterna de Rentas Estancadas de La Almunia; y debiendo proveerse con sujecion á lo que dispone el decreto de 24 de Setiembre de 1874, se anuncia por medio del presente para que los solicitantes que reúnan las condiciones que en el citado decreto se determinan presenten sus respectivas instancias en esta Administracion en término de ocho dias, acompañadas de copia de los documentos justificativos de los méritos que aleguen en su favor.

Zaragoza 29 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 14 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el anuncio siguiente:

«Se halla vacante la cátedra de Agricultura elemental del Instituto de Barcelona, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Octubre último.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Catedráticos propietarios de la misma asignatura que figuren en el escalafon del Profesorado de Institutos y los Ingenieros agrónomos que desempeñen tambien en propiedad cátedra de la Seccion de Ciencias de los estudios generales de segunda enseñanza, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*, elevando sus instancias á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicacion para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1878.—El Vicerector, José Nadal.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al dia 14 del actual, se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en el Instituto de S. Isidro la cátedra de Lengua inglesa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y 1.000 anuales por residencia, la cual ha de proveerse por concurso conforme á lo dispuesto en Real orden de esta fecha.

Lo que se anuncia al público á fin de que los Profesores de ingles de los demas Institutos que deseen ser trasladados á dicha vacante, los excedentes y los comprendidos en el art. 177 de la ley, que hayan desempeñado en propiedad en los referidos establecimientos cátedra de la misma asignatura, puedan solicitarla en el plazo improrogable de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Los que se hallen en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que últimamente hubieren servido.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe

publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 21 de Noviembre de 1878.—El Vice-Rector, José Nadal.

ARTILLERÍA.

COMANDANCIA GENERAL SUBINSPECCION DEL DISTRITO DE ARAGON.

El Excmo. Sr. Director general de Artillería en 19 del actual me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de tercera clase en el Parque de Artillería de Santa Cruz de Tenerife, dotada con el sueldo anual de 912 50 pesetas, opción á derechos pasivos y á los ascensos que por antigüedad correspondan; y debiendo ser provista con sujeción al art. 6.º del Reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos de los regimientos del Cuerpo que han cumplido el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, ó por los licenciados de los mismos regimientos, prefiriendo á los que obtuvieren mayor graduación, he dispuesto se circule la mencionada vacante entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el «enterado» y en los *Boletines oficiales*.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular, y los licenciados directamente á este Centro, acompañadas de copias de las filiaciones, hasta el 1.º de Febrero próximo venidero; y el día 15 del mismo la Junta facultativa del citado Establecimiento propondrá al que conceptúe en mejores condiciones, con arreglo á Reglamento y fundando la propuesta.

Si alguno de los auxiliares de almacenes que ya sirven en el Cuerpo solicitase la citada vacante y por su conducta fuere acreedor á que se le concediera, el de nuevo ingreso ocupará la vacante que venga á resultar en último término, pues con arreglo á la base 8.ª del art. 5.º del Reglamento de 28 de Marzo de 1878, á que deberá sujetarse este como todo el personal del material, el nombramiento que obtenga no le dá residencia fija.

Con este último objeto se circulará también la vacante de que se trata entre el personal del material.»

Lo que tengo el honor de trasladar á V. E. suplicándole tenga á bien ordenar la publicación en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia.

Dios guarde á V. E. muchos años. Zaragoza 27 de Noviembre de 1878.—El General Subgo-

bernador, Serapio de Pedro.—Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia.

DISTRITO MILITAR DE ARAGON.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE ZARAGOZA.

SEGUNDA DECENA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1878.

RELACION de las compras verificadas por la misma en la expresada decena.

Días...	PUNTOS.	NOMBRE de los vendedores.	CANTIDAD.	PRECIO. Pesetas.
		ACEITE DE 2. ^a	Litros.	
18	Zaragoza...	Escolástico Agustin	1.570	1.11
19	Calatayud...	Balbino Raga.....	30	1.13
		CARBON.	Kilógramos.	
»	Idem.....	Ramon Pardo.....	200	0.11
		JABON.		
18	Zaragoza...	Rafael Martin.....	200	1.07

Zaragoza 21 de Noviembre de 1878. — V.º B.º—El Comisario de Guerra, Inspector, Carlos Clausells.—El Oficial Administrador, Gregorio Mora y Garcia.

BATALLON RESERVA DE ZARAGOZA

NÚMERO 48.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos correspondientes á los Juzgados de Belchite (1), Caspe, Ejea, Sos, Pina y Zaragoza se servirán ordenar en la forma que crean más conveniente la presentación en las oficinas de este Cuerpo (sitas calle de San Miguel, 28, 3.º) los días 11 al 15 del mes de Diciembre entrante, de todos los individuos que pertenezcan al primer reemplazo de 1874 y procedan del arma de Infantería (puesto que los de armas especiales deben recibirlas en sus Cuerpos) á fin de recoger sus licencias absolutas y demás documentos que les pertenezcan, los cuales traerán en las licencias ilimitadas ó pases que tengan en su poder, una nota firmada y sellada por la primera Autoridad, que identifique ser los mismos interesados que se presentan á recibirlos ó que nombran segunda persona para que en su nombre lo verifique, á

(1) Exceptúanse los Sres. Alcaldes de Aguilon, Herrera, Jaulin, Lagata, Letúx, Moneva y Moyuela, cuyos pueblos pertenecen á la demarcación del batallón Reserva de Calatayud, núm. 65.

quien dan poder y autorizan para ello, sin cuyo requisito no se entregará documento alguno.

Los herederos de los soldados que hayan fallecido despues de cumplidos ó ántes hallándose en reserva y pertenezcan á dicho reemplazo lo verificarán con dicho documento y el expediente de comprobacion.

Al propio tiempo, harán saber á todos los individuos del reemplazo de 1872 que no hayan

recibido sus libretas, así como á los procedentes del batallon cazadores de Figueras, se presenten á recogerlas ó nombren persona que lo haga en la forma prevenida en el BOLETIN OFICIAL número 36, de 11 de Agosto último.

En igual forma se servirán hacerlo á los individuos licenciados de 1872 y 1873 cuyos nombres se determinan por no haber recogido los documentos que se citan.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
PARA LA LICENCIA ABSOLUTA.		
Sargento segundo...	Joaquin Artigas Gimeno.	Zaragoza.
Soldado.....	José Ros Vidal.. . . .	Idem.
»	Juan Fernandez Fustér.	Idem.
»	José Serrano Barrachina.. . . .	Idem.
Cabo segundo.....	Carmelo San Félix Marco.	Tarazona.
Soldado.....	Dionisio Morata Garatachea.. . . .	Murero.
»	José Artieda Arbonés.	Ruesta.
»	Manuel Purroy Alconchel.	Ariza.
»	Ramon Calabia Larin.	Mallen.
»	Pablo Monteagudo Ros...	El Frasco.
»	Mariano Tobajas Escuder.	Torralvilla.
»	José Arilla Got.	Cunchillos.
»	Faustino Pellegrero Romeo.	Pastriz.
»	Domingo Mendieta Rios.	Escatron.
»	Isidro Moreno Ruiz.	Bubierca.
PARA RECOGER SUS ALCANCES.		
Soldado.....	Timoteo Larrodera Fuentes.	Zaragoza.
Sargento segundo...	Arturo Fon Sarto.	Epila.
Soldado.....	Orencio Royo García.. . . .	Almonacid.
»	Valero Perez Martinez.	Herrera.
»	Domingo Lopez Arrieta.	Tauste.
»	Pedro Cativiela Teniau.	Lécera.
Cabo primero.....	Francisco Naviela Uson.	Gelsa.
»	Domingo Perez Alonso.	Calatayud.
Soldado.....	Leon Garcia Prades.	Villanueva de Gállego.
»	Sebastian García Anglada.	Morata de Jalon.
»	Andrés Vicaria Solares.	Lumpiaque.
Herrador.....	Lúcas Ibarroy García.. . . .	La Almunia.
Cabo segundo.....	Leoncio Clavería Perez...	Ainzon.
Soldado.....	Antonio Lasierra Rosa.	Piedratajada.
»	Fernando Ara Iriarte.	Sigües.
»	Antonio Calabrigas Calabria.	Mallen.
»	Antonio Larripa Calvo.	Gordun.
»	Faustino Sanchez Arque.. . . .	Alagon.
»	Florentino Cardona Arello.	Navardun.
»	Gregorio Araque Monviela.	Tauste.
»	Juan Aleman Alcega.. . . .	Bureta.
»	Juan Martinez Gil.	Torrijo.
»	Tomás Barcenos Lopez.	Tauste.

Zaragoza 27 de Noviembre de 1878.—El Teniente Coronel, primer Jefe, Deogracias Saldaña.

INTERVENCION DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en las fechas que á continuación se expresan, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 1.º, 3.º y 4.º de la Instrucción de 13 de Noviembre de 1878, sobre cobranza de débitos por compras de dicha clase de bienes; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales, á fin de darle la mayor publicidad posible.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	SU DOMICILIO.	Clase y nombre de la finca.	Su procedencia.	Número del inventario.	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	NUMERO DE PLAZOS QUE SE ADEUDAN y fechas de sus vencimientos.	IMPORTE de estos. Ptas. Cs.
D. Antonio Aznar.....	Calatayud.	Campo.	Clero.	3140	Terrer.	15	30-19
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3085	Idem.	»	50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3083	Idem.	»	100
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3143	Calatayud.	»	127-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3148	Idem.	»	412-50
Manuel Martinez.....	Idem.	Id.	Id.	5041	Tarazona.	7 al 15	509-58
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5003	Idem.	»	809-21
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3286	Velilla de Giloca.	11 y 15	200
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	3938	Miedes.	12 al 15	400-56
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5064	Tarazona.	7 al 11	1070-46
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5043	Idem.	»	1297-08
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5067	Idem.	»	1351-46
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5004	Idem.	»	1688-76
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4984	Idem.	»	18-3-76
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	4974	Idem.	»	3039-84
Vicente Marquina.....	Zaragoza.	Olivar.	Id.	3375	Viver de la Sierra.	13 y 15	230-04
Escolastico Bonel.....	Tarazona.	Campo.	Id.	5060	Tarazona.	15	67-50
El mismo.....	Idem.	Id.	Id.	5053	Idem.	»	168-75
Pedro Sevilla.....	Fuentes de Ebro.	Id.	Id.	3745	Fuentes.	»	20
Antonio Gil.....	Zaragoza.	Huerto.	Id.	5890	Tiarga.	7	35-50
Manuel Gonzalez.....	Villamayor.	Censo.	Propios.	120	Villamayor.	»	546-66

Zaragoza 28 de Noviembre de 1878.—El Jefe económico, Joaquín Ozores.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Longás.

D. Angel Benedicto y Lopez, Secretario interino del Juzgado municipal de Longás,

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado el día 20 del actual á instancia de D. Miguel Gaston y Añaños, de esta vecindad, contra Manuel Martinez Hurós que lo es de Isuerre, se ha dictado en rebeldía del Martinez la siguiente

«*Sentencia.*—En el pueblo de Longás á 21 de Noviembre de 1878, el Sr. D. Sebastian Solana, Juez municipal del mismo, habiendo visto el acta de juicio verbal que precede, celebrado entre partes, la una como demandante D. Miguel Gaston, casado, labrador, de esta vecindad, y de la otra como demandado Manuel Martinez Hurós, domiciliado en el pueblo de Isuerre, en reclamacion de 16 fanegas 3 almudes trigo y 58 reales vellon que le adeuda, procedentes de un pagaré que le tiene otorgado, sin que hasta la fecha le haya solventado dicho descubierto:

1.º Resultando que D. Miguel Gaston presentó en este Juzgado la demanda de que se hace mérito:

2.º Resultando que citadas en forma las partes para su comparecencia al juicio, no lo ha verificado la parte demandada á pesar de haber sido citada en forma, segun así se desprende de la diligencia de citacion que consta en este expediente:

3.º Resultando que aun cuando se hallaban citadas las partes para el día 15 del corriente, el Sr. Juez municipal en la suposicion de que no le sería posible al demandado comparecer por ser de otro pueblo y á causa de la mucha nieve que ha habido en esta comarca en estos días, prolongó este acto hasta el día 20, segun consta en la providencia dictada por el mismo, y llegado este día tampoco ha comparecido:

4.º Resultando que puesto el juicio á prueba, el demandante ha justificado cumplidamente su accion y demanda con documento que queda unido á estos autos:

1.º Considerando que cuando uno no concurre á un acto ni expone la causa que se lo impide, se prueba que la deuda es legal, y que no tiene que oponer excepcion alguna:

2.º Considerando que el litigante que prueba su accion, no debe ser perjudicado en sus intereses y que debe resarcirle los gastos aquel que por su causa dió lugar á ellos;

Visto el artículo 1.173 de la ley de Enjuiciamiento civil, el Sr. Juez municipal por ante mí el Secretario interino de su Juzgado

Falló y dijo: Que debía condenar y condenaba en su ausencia y rebeldía á Manuel Martinez Hurós al pago en término de cinco días á don Miguel Gaston de las 16 fanegas 3 almudes trigo y 58 reales vellon que le reclama, y el de todas las costas.

Así por esta su sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á la parte demandante y por lo que respecta al demandado se entenderán todas las actuaciones en los estrados del Tribunal, además de insertarse en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, remitiéndose copia de la misma al M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su insercion en el periódico oficial, así lo pronunció, mandó y firmó el señor Juez, de que yo el Secretario interino certifico. —Sebastian Solana.—Angel Benedicto, Secretario interino.»

Es copia conforme con su original á que me refiero.

Y para que conste, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal que firmo y sello en Longás á 21 de Noviembre de 1878.—V.º B.º—El Juez municipal, Sebastian Solana.—Angel Benedicto, Secretario.

Alpartir.

Se halla vacante la Secretaria del Juzgado municipal del pueblo de Alpartir, por dimision del que la desempeñaba, consistiendo su asignacion en los derechos de Arancel que devengue en las actuaciones judiciales. Las personas que quieran solicitarla lo verificarán remitiendo sus solicitudes al Sr. Juez municipal en el término de 15 días desde su insercion en el BOLETIN OFICIAL.

Alpartir 28 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Francisco Moneba.

JUZGADOS MILITARES.

D. Meliton Iturralde Iturralde, Teniente Coronel, Comandante Fiscal del primer batallon del Regimiento infantería de Bailen núm. 24:

Habiéndose ausentado del pueblo de Acumuer (Huesca) el corneta de la cuarta compañía del primer batallon de este Regimiento Buenaventura Beltran Oliva el 11 de Octubre próximo pasado, á quien estoy sumariando por el delito de desercion:

Usando de las facultades que para estos casos conceden las Reales Ordenanzas á todos los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido corneta, para que dentro del término de diez días se presente en la guardia de prevencion del cuartel que ocupa el Regimiento en esta plaza ó á cualquiera Autoridad, y de no verificarlo, considerándole en rebeldía, se le irrogará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 19 de Noviembre de 1878.—Meliton Iturralde.

JUZGADO MUNICIPAL DEL PILAR.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la segunda decena de Noviembre de 1878.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLA- SES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.	Total...		Varones..	Hembras.	Total...	Varones..	Hembras.			Total...
11.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
12.....	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
13.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14.....	»	4	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15.....	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16.....	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
17.....	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
18.....	2	»	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
19.....	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20.....	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
	14	13	27	»	»	»	27	»	»	»	»	»	»	»	27

Zaragoza 21 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal del Pilar durante la segunda decena de Noviembre de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11.....	1	1	»	2	1	2	»	3	5
12.....	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13.....	1	1	»	2	3	»	»	3	5
14.....	2	1	1	4	2	»	1	3	7
15.....	2	»	»	2	2	2	2	6	8
16.....	3	3	»	6	1	1	2	4	10
17.....	1	1	»	2	1	1	1	3	5
18.....	3	1	1	5	»	»	»	»	5
19.....	1	1	»	2	»	»	»	»	2
20.....	1	1	»	2	»	»	1	1	3
	15	9	2	26	11	6	7	24	50

Zaragoza 21 de Noviembre de 1878.—El Juez municipal, Antonio Garro.